

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0006-2020-BCRP

Lima, 2 de marzo de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,29374	17	9,30055
2	9,29416	18	9,30098
3	9,29459	19	9,30141
4	9,29501	20	9,30183
5	9,29544	21	9,30226
6	9,29587	22	9,30268
7	9,29629	23	9,30311
8	9,29672	24	9,30354
9	9,29714	25	9,30396
10	9,29757	26	9,30439
11	9,29800	27	9,30482
12	9,29842	28	9,30524
13	9,29885	29	9,30567
14	9,29927	30	9,30610
15	9,29970	31	9,30652
16	9,30013		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Renzo Rossini Miñán
Gerente General